



**VISTOS:** el Memorando N° 000889-2023-OPM/MC de la Oficina de Operaciones y Mantenimiento; el Memorando N° 002000-2023-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 001229-2023-OAB/MC de la Oficina de Abastecimiento; el Informe N° 001663-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, conforme al literal c) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones;

Que, el literal c) del artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, (en adelante, el Reglamento), establece que la situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección respectivo y si éste último no corresponde debe justificarse en el informe o informes que sustentan la Contratación Directa; asimismo, contempla que cuando del sustento del desabastecimiento se desprenda que la conducta de los servidores de la Entidad hubiese originado la presencia o la configuración de la causal, la autoridad competente para autorizar la Contratación Directa ordena, en el acto aprobatorio de la misma, dispone el inicio del análisis para determinar las responsabilidades que correspondan;

Que, en la línea de lo señalado, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Opinión N° 175-2018/DTN señala que *“(...) por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos. El segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que*



*se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad”;*

Que, de conformidad con el literal c) del artículo 100 del Reglamento y la Opinión del OSCE precitada, para que se configure la causal de Contratación Directa por “Situación de Desabastecimiento” se debe cumplir con los siguientes requisitos: i) una situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo; iii) el bien o servicio a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso respectivo y en caso éste último no corresponda, debe justificarse en el informe o informes que sustentan la Contratación Directa; y, iv) que no se configure ninguno de los supuestos en los cuales no se puede invocar la existencia de una situación de desabastecimiento, previstos en el artículo 100 del Reglamento;

Que, con fecha 10 de agosto de 2023, el Ministerio de Cultura y la empresa GRUPO GURKAS S.A.C. formalizan la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y locales periféricos del Ministerio de Cultura derivado de la Contratación Directa N° 004-2023/MC, por un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario o hasta que se suscriba el Acta de instalación del contrato derivado del procedimiento de selección convocado por el periodo de un año, lo que ocurra primero;

Que, con el Memorando N° 000889-2023-OPM/MC, la Oficina de Operaciones y Mantenimiento, en su calidad de área usuaria del citado servicio, remite el Informe N° 0051-2023-ERVC, por el cual sustenta la necesidad y procedencia de la contratación directa por situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y locales periféricos del Ministerio de Cultura, por un plazo de 90 días calendario, ello mientras que se lleva a cabo el nuevo concurso público del servicio de seguridad y vigilancia;

Que, con el Memorando N° 002000-2023-OGA/MC, la Oficina General de Administración remite el Informe N° 001229-2023-OAB/MC, por el cual la Oficina de Abastecimiento, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, concluye que, en este caso, se configura la causal de situación de desabastecimiento, en concordancia con el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley y en el marco de los artículos 100, 101 y 102 del Reglamento, en base a lo siguiente:

**i) “La situación extraordinaria e imprevisible que determina la ausencia inminente del servicio se configura en lo siguiente: La Oficina de Operaciones y Mantenimiento sustenta la Contratación Directa a través del Informe N° 051-2023-ERVC, en el cual se indicó lo siguiente respecto del hecho o situación extraordinaria e imprevisible que determinó la ausencia inminente del servicio: “a la firma de la contratación directa la OPM no se encontraba en posición de prever que, no se contaría con el presupuesto suficiente para poder afrontar el procedimiento de selección para el servicio de seguridad y vigilancia, por lo que en la búsqueda de aminorar precios se realizaron diversas modificaciones a los TRD. Mediante Memorando N° 000770-2023-OAB/MC de fecha 04/10/2023, la Oficina de Abastecimiento comunica a la Oficina de Operaciones y Mantenimiento que “a través del INFORME N° 001025-2023-OAB/MC, de fecha 26 de setiembre de 2023 remitido a su despacho, y correo electrónico de fecha 04 de octubre de 2023 recibido de la coordinación de programación y procedimientos de selección de esta oficina, se tiene que, a la fecha, el procedimiento de selección, para la contratación de un año, por el**



*mismo objeto, aún no ha sido convocado, encontrándose recién en indagación de mercado, situación que evidencia el riesgo inminente de quedarnos desabastecidos de dicho servicio, tal como se verifica del cronograma tentativo que se encuentra contenido en citado Informe. En ese sentido, se solicita tener en cuenta el plazo de culminación del Contrato N° 040-2023OGA-SG/MC, y efectuar las actuaciones necesarias, a fin de evitar un desabastecimiento que traiga consigo perjuicio a la Entidad. De ello se desprende que a la fecha el Concurso Público para realizar la contratación del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LA SEDE CENTRAL Y LOCALES PERIFERICOS DEL MINISTERIO DE CULTURA se encuentra en trámite de inclusión en el PAC para su posterior convocatoria; lo cual constituye una situación extraordinaria e imprevisible que genera la ausencia inminente del Servicio antes mencionado. (...) puede verse que el hecho extraordinario e imprevisible que sustenta la presente contratación directa por causal de desabastecimiento, se encuentra representado en que, no se contaría con el presupuesto suficiente para poder afrontar el procedimiento de selección para el servicio de seguridad y vigilancia que se encuentra en curso.”*

**ii) Dicha ausencia del bien o servicio comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo:** *“(...) a raíz de que, no se contaría con el presupuesto suficiente para poder afrontar el procedimiento de selección para el servicio de seguridad y vigilancia que se encuentra en curso, la Entidad se somete al riesgo de no contar con el servicio de seguridad y vigilancia en los locales materia del contrato mencionado (museos, complejos arqueológicos, zonas arqueológicas, huacas, sede central, gran teatro nacional, entre otros) del Ministerio de Cultura, lo cual comprometería en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios actividades u operaciones que realiza, ante una situación que no pudo ser prevista para implementar las acciones que mitiguen sus efectos.”* Asimismo, en el citado Informe se indica que *“al no contar con el Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y locales periféricos del Ministerio de Cultura, que alberga un sinnúmero de bienes culturales muebles de valor excepcional que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, se comprometería la función de protección y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación, que tiene asignada el Ministerio de Cultura de acuerdo al literal b) del artículo 7 de la Ley 29565 Ley de Creación del Ministerio de Cultura.”*

**iii) El bien, servicio o consultoría a contratar se realice solo por el tiempo y/o la cantidad necesaria para resolver la situación y llevar a cabo el proceso respectivo:** *“se ha solicitado la “Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Central y locales periféricos del Ministerio de Cultura”, por un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario o hasta que se suscriba Acta de Instalación del contrato derivado del procedimiento de selección convocado por el periodo de un año, lo que ocurra primero, plazo que se necesita para atender la situación de desabastecimiento del servicio de seguridad y vigilancia antes mencionado, mientras se culmine los acciones propias de la fase de actos preparatorios y fase de selección (Concurso Público).”*

Adicionalmente, en el Informe N° 001229-2023-OAB/MC se señala que *“en relación al plazo de ejecución de la prestación de noventa (90) días calendario, este se encuentra fundamentado en los plazos legales para la fase de actos preparatorios*



y fase de selección del servicio de seguridad y vigilancia, cuya vigencia es por un año, por lo cual correspondería convocar un Concurso Público” (adjuntando un cuadro con el detalle del plazo requerido).

**iv) Además, evalúa los supuestos en los cuales no se puede invocar la existencia de una situación de desabastecimiento**, previstos en el literal c) del artículo 100 del Reglamento, sustentando que no se cumple ninguno de ellos en este caso.

Que, igualmente, según lo dispone el numeral 102.1 del artículo 102 del Reglamento, una vez aprobada la Contratación Directa, la entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48 del Reglamento;

Que, adicionalmente, en el numeral 102.2 del precitado artículo se establece que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en el TUO de la Ley y el Reglamento;

Que, en relación con lo señalado en el considerando precedente, se indica lo siguiente:

i) Con la Resolución Directoral N° 000310-2023-OGA/MC, se aprueba la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 003: Ministerio de Cultura, correspondiente al Año Fiscal 2023, aprobado por la Resolución de Secretaría General N° 000012-2023-SG/MC, incluyendo el procedimiento de selección para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y locales periféricos del Ministerio de Cultura”.

ii) Mediante los Informes N° 010-2023/JLPY/OAB/OGA/SG/MC y N° 012-2023/JLPY/OAB/OGA/SG/MC, la Oficina de Abastecimiento efectúa la Indagación de Mercado del referido servicio, determinando que su valor estimado asciende a la suma total de S/ 4 316 108,15 (Cuatro millones trescientos dieciséis mil ciento ocho con 15/100 soles); y, que el tipo de procedimiento de selección es una Contratación Directa por la causal de Situación de Desabastecimiento.

iii) Se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota N° 0000011817-2023) y la Previsión Presupuestal N° 000042-2023, por la suma de 4 316 108,15 (Cuatro millones trescientos dieciséis mil ciento ocho con 15/100 soles).

iv) A través del Formato N° 02 “Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación”, el 8 de noviembre de 2023 se aprueba el Expediente de Contratación del citado servicio.

Que, en tal sentido, se aprecia que se han venido cumpliendo los actos preparatorios para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y locales periféricos del Ministerio de Cultura” antes mencionado;



Que, por su parte, el numeral 101.1 del artículo 101 del Reglamento contempla que la potestad de aprobar contrataciones bajo la causal contemplada en el inciso c) del artículo 27 de la Ley, es indelegable. Asimismo, el inciso 101.2 del mismo artículo dispone que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contenga la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;

Que, en virtud de lo expuesto, con Informe N° 001663-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se señalan los fundamentos legales de la citada Contratación Directa, indicando que el literal c) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal c) del artículo 100 de su Reglamento contemplan como una de las causales de Contratación Directa la Situación de Desabastecimiento; por lo que, teniendo en cuenta los hechos antes expuestos y los argumentos contenidos en los informes precitados, se concluye que se configura dicha causal de Contratación Directa;

Que, en tal sentido, resulta técnica y legalmente factible aprobar la Contratación Directa del servicio requerido, por la causal de Situación de Desabastecimiento, autorizando su contratación mediante la adopción de acciones inmediatas;

Con los vistos de la Secretaría General, de la Oficina General de Administración y, la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo señalado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Contratación Directa, por la causal de Situación de Desabastecimiento, para la contratación del “Servicio de seguridad y vigilancia para la Sede Central y locales periféricos del Ministerio de Cultura”, por un plazo de 90 días calendario o hasta que se suscriba el Acta de Instalación del contrato derivado del procedimiento de selección convocado por el periodo de un año, lo que ocurra primero, hasta por la suma total de S/ 4 316 108,15 (Cuatro millones trescientos dieciséis mil ciento ocho con 15/100 soles); conforme con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Oficina General de Administración adopte las acciones necesarias que permitan efectuar la contratación directa aprobada en el artículo precedente, debiendo observar lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para cuyo efecto se le deberá remitir todo lo actuado.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración la publicación de la presente resolución e informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.





**Artículo 4.-** Disponer que los contratos que se suscriban, como consecuencia de la contratación directa aprobada por la presente resolución, cumplan con los respectivos requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías previstos en la normativa de contratación estatal vigente.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución y de sus antecedentes a la Oficina General de Recursos Humanos, para que, a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, inicie las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades correspondientes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**  
Ministra de Cultura